



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El poder en la provincia

Resolución Directoral Regional

N.º 0414-2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 08 ABR. 2021

VISTO: el Oficio N° 254-2020-GRSM-DRESM/OPER-U.E.305-E-L, de fecha 14 de diciembre de 2020, asignado con expediente N° 019-2020006835, sobre nulidad de Resolución Jefatural N° 0296-2020-GRSM-DRESM-U.E.305-E.L, del 26 de agosto de 2020, emitida por la Unidad Ejecutora N° 305 – Educación Lamas; y demás documentos adjuntos, en un total de veintiséis (26) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, por Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 254-2020-GRSM-DRESM/OPER-U.E.305-E-L, de fecha 14 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora N° 305 – Educación Lamas, remite a la Dirección Regional de Educación San Martín, la Resolución Jefatural N° 0296-2020-GRSM-DRESM-U.E.305-E.L, del 26 de agosto de 2020, mediante la cual se resuelve:
"ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio o Servicio Funerario, al señor PANDURO TUESTA, JONATAN, con DNI N° 00907090, Trabajador de Servicio II categoría remunerativa AE, en la I.E N° Martín de la Riva y Herrera nivel secundaria de la ciudad, distrito y provincia de Lamas, por el





Resolución Directoral Regional

N.º 0414 -2021-GRSM/DRE

fallecimiento de su MADRE, quien en vida fue doña Tuesta Vela, Hilmer Isabel, acaecido el 14.AGOSTO.2020, la cantidad de **TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3 000,00)**, monto único que se otorga de acuerdo a los numerales 4.6 y 4.7 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF (...)", a fin de que se declare la nulidad de oficio de la acotada resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Informe N° 003-2020-GRSM-DRESM/OPER-U.E.305-L/AGA-RR.HH/NEXUS, del 21 de setiembre de 2020 y la Nota de Coordinación N° 0012-2020-GRSM-DRESM/A.J.-U.E.305-L, del 21 de octubre de 2020;

Que, en mérito a la Carta N° 001-2021-GRSM-DRESM/DO/UE.300/OO/RRHH, de fecha 13 de enero de 2021, se solicitó al señor **PANDURO TUESTA, JONATAN**, sus descargos con respecto a la nulidad de la resolución recurrida, a efectos de salvaguardar el ejercicio de su derecho de defensa, en aplicación de la parte *in fine* del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el T.U.O de la Ley N° 27444, que expresamente señala: "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa"; al respecto se notificó al administrado la referida carta en su domicilio que figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aplicándose para ello lo dispuesto por los numerales 21.2 y 21.3 del artículo 21 del T.U.O de la Ley N° 27444; sin que a la fecha se haya emitido respuesta dentro del plazo legal;

Del Subsidio por Luto y Gasto de Sepelio del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276

Que, el artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básica, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir, entre otros, los aspectos relacionados a subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, al respecto, el artículo 144° del precitado Reglamento, dispone que: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales";

Que, a su vez, el artículo 145° del mencionado Reglamento establece que: "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes";

Que, es preciso indicar que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, estipula que los servidores públicos contratados no están





San Martín
GOBIERNO REGIONAL
«El gobierno está presente»

Resolución Directoral Regional

N.º 0414 -2021-GRSM/DRE

comprendidos en la Carrera Administrativa, pero sí en las disposiciones que establezca la citada Ley en lo que les sea aplicable;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 574-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 13 de junio de 2017, sobre los alcances de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, ha precisado lo siguiente:

"(...)

2.8. **Ahora bien, como ya se indicó líneas arriba, de acuerdo al Reglamento los beneficiarios de estos subsidios son los servidores que integran la Carrera Administrativa.** Sin embargo, de un análisis del artículo 149 del Reglamento se determinó que dichas entregas económicas también serían extensivas a aquellos servidores cesantes, que en su momento pertenecieron a la Carrera Administrativa, y cuya pensión se encuentre a cargo de la entidad. (Énfasis agregado).

2.9. (...)

No obstante, ello no significa que el beneficio económico en mención pueda ser extendido a los funcionarios públicos y servidores contratados pues el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276 estableció expresamente que estos se encuentran excluidos de la Carrera Administrativa y, consecuentemente, **no se les podría considerar como acreedores de los beneficios económicos que previó el Reglamento para los servidores de carrera** como un estímulo al trabajo que estos brindan al Estado a lo largo de sus vidas. (Énfasis agregado).

Que, por tanto, se puede colegir que los subsidios por luto y gastos de sepelio que establecen los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, solo corresponden otorgar a los servidores de carrera (nombrados); por lo que, se excluyen de estos beneficios a los servidores contratados;

Que, ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-ED, se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;

Que, al respecto, en el numeral 4.6 y 4.7 del referido decreto supremo, se establecen reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, disponiendo como ingresos por condiciones especiales que corresponde a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, el reconocimiento del pago de "Subsidio por fallecimiento" y el "Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo", que en ambos casos corresponde a un monto fijo único de S/ 1 500.00 (Mil Quinientos y 00/100 Soles) por cada beneficio;



Resolución Directoral Regional

N.º 0414 -2021-GRSM/DRE

Que, de lo señalado, se puede desglosar que el pago de "Subsidio por fallecimiento" y el "Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo" previstos en el Decreto Supremo N° 420-2019-ED, solo corresponden a la servidora o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo que, se encuentran excluidos los servidores contratados;

Sobre la nulidad de oficio de los actos administrativos

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° del T.U.O de la Ley N° 27444, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, al respecto, el artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444, establece los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la cual se puede plantear a pedido de parte – mediante los recursos administrativos – o de oficio, en este último caso será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto, cuando sea una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, en lo que concierne a la nulidad de oficio, el numeral 213.1 del artículo 213° del T.U.O de la Ley N° 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, asimismo, la facultad para declarar la nulidad de oficio, de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, vencido dicho plazo, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, cabe señalar que el numeral 213.2 del artículo 213 del T.U.O de la Ley N° 27444, señala que además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, en el presente caso, se puede advertir que el señor **PANDURO TUESTA, JONATAN**, es personal administrativo contratado, lo cual se corrobora con la Resolución Directoral N° 001704-2019, del 30 de diciembre de 2019, por lo que, no le corresponde percibir los Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio que establecen los numerales 4.6 y 4.7 del Decreto Supremo N° 420-2019-ED, por ser estos exclusivos del personal nombrado;

Que, en ese sentido, la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación San Martín, mediante Informe Técnico N° 007-2021-GRSM/DRESM/DO/UE.300/DO/RRHH, de fecha 19 de marzo de 2021, concluye que la Resolución Jefatural N° 0296-2020-GRSM-DRESM-U.E.305-E.L del 26





Resolución Directoral Regional

N.º 0414 -2021-GRSM/DRE

de agosto de 2020, que resuelve otorgar el beneficio de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, a favor de **PANDURO TUESTA, JONATAN**, personal administrativo contratado en la I.E "Martín de la Riva y Herrera" – Lamas, se encuentra inmersa en la causal de nulidad que prescribe el numeral 1 del artículo 10º del T.U.O de la Ley N° 27444, que a la letra señala: **"Artículo 10.- Causales de nulidad.** Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)"

al trasgredir el numeral 1.1 del literal 1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, que dispone: **"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.** 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1 Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"

por lo que es procedente que el superior jerárquico declare la nulidad de oficio de la citada resolución al haberse vulnerado el ordenamiento jurídico;



Que, teniendo en cuenta que se encuentra vigente la facultad para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa, el Director Regional de Educación San Martín, como superior jerárquico, resuelve declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Jefatural N° 0296-2020-GRSM-DRESM-U.E.305-E.L del 26 de agosto de 2020, que resuelve otorgar el beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio a favor de **PANDURO TUESTA, JONATAN**, personal administrativo contratado en la I.E "Martín de la Riva y Herrera" – Lamas; disponiendo además el deslinde de las responsabilidades administrativas de los servidores que han intervenido en la emisión de la resolución de la cual se declara su nulidad, por evidenciarse una ilegalidad manifiesta, conforme al numeral 11.3 del artículo 11 del T.U.O de la Ley N° 27444; debiendo para tal efecto adoptar las acciones administrativas correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 420-2019-ED; y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Jefatural N° 0296-2020-GRSM-DRESM-U.E.305-E.L, de fecha 26 de agosto de 2020, que resuelve otorgar el beneficio de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, a favor de **PANDURO TUESTA, JONATAN**, personal administrativo contratado en la I.E "Martín de la Riva y Herrera" – Lamas, por el fallecimiento de su madre quien en vida fue doña Tuesta Vela, Hilmer Isabel, acaecida el 14-08-2020, por las razones expuestas en la presente resolución; en consecuencia **NULA Y SIN EFECTO LEGAL** la citada resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Organos Instructores del Procedimiento



Resolución Directoral Regional

N.º 0414 -2021-GRSM/DRE

Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Educación San Martín, a fin de que adopte las acciones pertinentes para el deslinde y determinación de responsabilidades, respecto a la nulidad declarada por el artículo primero de la presente resolución, en virtud a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución, al administrado y a la Unidad Ejecutora 305 – Educación Lamas, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación



[Signature]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JJR/RR.HH



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,
08 ABR. 2021
[Signature]
Lindayra Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090